

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 229.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. veintiseis copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1893.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador de Filipinas.

Manila, 4 de Abril de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

OCHANDO.

Copias que se citan:

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William A'Court Granville Birkin, domiciliado en The Part, Nostingham Inglaterra, ha presentado con fecha 22 de Abril de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los medios empleados para accionar las terrajas de los taladros percutivos y demás aparatos análogos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el im-

porte de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razon en el libro 15, fólío 137 con el núm. 13.226.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 96.215 que signo y firmo en Madrid, 7 de Febrero de 1893.—Ramon Sanchez, signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Ofice Vizcarrondo.—Director Gerente.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 10 de Febrero de 1893.—Rubricado y signado, Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado y signado Licenciado, Federico Plana Pelles.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu, Director gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Thomas Oblinson, domiciliado en Mentone (Australia) ha presentado con fecha 30 de Abril de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Un procedimiento mecánico mejorado para anunciar».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la Memoria y planos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultra-

mar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita, ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razon en el libro 15, fólío 174 con el número 13.263.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima, número 96.219, que signo y firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Ramon Sanchez.—Signado rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Ofice Vizcarrondo.—Director Gerente.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 10 de Febrero de 1893.—Rubricado y signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado y signado.—Licenciado.—Federico Plana Pelles.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—Lopez Guijarro.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Francisco Elizaburu, Director Gerente del Oficio Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. John Shepherd M.e Donald domiciliado en New Orleans, Estados Unidos, ha presentado con fecha 12 de Julio de 1892 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los reguladores de presión hidrostática para los molinos de caña de azúcar y de otras clases».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta

Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, à favor de la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y planos unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 15, f.º 449 con el número 13 536.—Corresponde à la letra con su original que volvió à recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu que firmará su recibo de que doy fé y à que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase décima núm. 96.217 que signo y firmo en Madrid à 7 de Febrero de 1893.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibi el original.—Ofice Vizcarrondo.—Director Gerente.—F. Elizaburu. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid, 10 de Febrero de 1893.—Rubricado y signado.—Eulogio Barbero Quintero.—Rubricado y signado.—Licenciado.—Federico Plana Pelles.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia.—Lopez Guijarro.

Don Magdaleno Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martin, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que à la letra es como sigue:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D.ª Flora Catalina Leat, viuda de D. Francisco Haech domiciliada en ha presentado con fecha 12 de Noviembre de 1892 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un procedimiento industrial para la destilación y la rectificación de los alcoholes de cualquiera procedencia por medio de aparatos perfeccionados.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento à favor de la interesada, la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos à esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que

dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 2 de Enero de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, f.º 241, con el número 13.928.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste à su instancia pongo el presente en este pliego clase 11.ª núm. 96.338, que signo y firmo y rúbrica en Madrid à 30 de Enero de 1893.—Signado y rubricado: Magdaleno Hernandez y Sanz.—Sello de la Notaria de D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Magdaleno Hernandez y Sanz.—Madrid, 30 de Enero de 1893.—Signado y rubricado: Virgilio Guillen y Andrés.—Licenciado Pedro Menor y Bolivar.—Pólisa de tres pesetas para legalizar de Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, profesión presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención, provisto de cédula personal corriente, se me ha exhibido para testimoniar el documento que à la letra dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquin Escrivá de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Ralph Cleag, domiciliado en Longseght Manchester (Inglaterra), ha presentado con fecha 14 de Enero de 1891, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, en el Gobierno Civil de Madrid, por mejoras en aparatos de freno de salida ó arranque para coches de tranvías y otros vehículos similares.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento à favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las

cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 28 de Marzo de 1892.—de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 12 f.º 380 con el núm. 13.876.—Concuerda literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente.—Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego clase décima en Madrid à 11 de Mayo de 1891.—Modesto Conde.—Hay un signo y un sello de la Notaria del mismo.—Licenciado: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Madrid à 13 de Mayo de 1891.—Mariano Apolinario.—Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello y rúbricas.—Hay un sello del timbre del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

D. n Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de esta Capital.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés de 49 años, soltero, representante de esta ciudad, con domicilio en la calle del Sordo número 12, ha presentado en su cédula personal una instancia de invención, fecha 6 de Diciembre último, número 12, se me ha exhibido para que de juzca testimoniar el siguiente:—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno, en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—José Diez Macuso, Director general de Agricultura, Industria y Comercio int.—Por cuanto «Mr. David Caird», domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 15 de Octubre de 1891 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en la fabricación de Carriles de ferrocarril de metal y otros vasos ó recipientes para vapor.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, à favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 10 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 11 de Diciembre de 1892.—José Diez Macuso.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 16, f.º 179 con el núm. 13.876.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio.

lo inserto literalmente con su original á
 remito el cual rubricado por mi devuelvo
 exhibente.—Para que conste y entregar
 como pongo el presente en este pliego clase
 n.º 100.297, que signo y firmo, dejando
 en el libro indicado á 20 de Enero
 3.—Sobre raspado.—S. t.—vale.—Hay un
 firma, Joaquín Moreno.—Hay un sello de
 Legalización: Los infrascritos Nota-
 Ilustre Colegio Territorial de esta Capital
 de la misma, legalizamos el signo, firma
 que anteceden de nuestro compañero Don
 Moreno.—Madrid, 24 de Enero de 1893.
 dos signos y firman, Ramon Martinez y
 Demétrio de Ortiz.—Hay un sello del
 Colegio Notarial del Territorio de Madrid.
 copia.—El Subsecretario, J. Sanchez Guerra.
 un sello que dice: Ministerio de Ultramar.
 Dirección general de Administración y Fomento.
 copia, Lopez Guijarro.

Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario
 Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y
 fija en la misma.—Doy fé: Que por
 Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta
 profesión presentar en el Gobierno Ci-
 documentos para Patentes ó privilegios de
 invención, provisto de cédula personal corriente,
 ha exhibido para testimoniar el documento
 copiado dice así:—Patente de invención sin
 del Gobierno en cuanto á la novedad,
 utilidad ó utilidad del objeto sobre que recae.
 Joaquín Escrivá de Romani y Fernandez de
 Marqués de Aguilar, Director general
 Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto
 Sres. James Cowburn y Chestopher Peck»,
 domiciliados en Escos Condado de Lancaster (In-
 glaterra), han presentado con fecha 12 de Enero
 1891, en el Gobierno Civil de Madrid, una
 documentada en solicitud de patente de
 invención por «mejoras relacionadas con el aparato
 para subir y bajar á las cajas de lanzaderas de
 tejidos para tejer.»—Y habiendo cumplido con
 lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de
 Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud
 de las facultades que le confiere el art. 4.º del
 Decreto de 30 de Julio de 1887, expide
 delegación del Excmo Sr. Ministro de Fo-
 mento á favor de dichos solicitantes la presente Pa-
 tente de invención que les asegura en la Penin-
 sula e Islas adyacentes, por el término de 20 años,
 desde la fecha del presente título el de-
 recho á la explotación exclusiva de la mencionada
 invención, en la forma descrita en la memoria
 adjunta, en los dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho
 se hace extensivo á las provincias de Ul-
 tramar, si cumplen con lo que dispone el art. 2.º
 del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De
 esta patente se tomará razon en el Negociado
 de Industria y Registro de la Propiedad Industrial
 y Comercial del Ministerio de Fomento, y se pre-
 cisa que caducará y no tendrá valor alguno, si
 los interesados no satisfacen en dicho Negociado y
 en la forma que previene el art. 14 de la Ley
 de 13 de Mayo de 1878, el importe de las cuotas anuales que establece
 el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo
 Negociado, en el plazo improrrogable de 2
 años, contados desde esta fecha, que ha puesto
 en práctica en España el objeto de la patente
 estableciendo una nueva industria en el país.
 Madrid, 28 de Marzo de 1891.—Marqués de
 Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general
 de Agricultura, Industria y Comercio, otro del
 Negociado de Industria y Registro de la Propie-
 dad Industrial y Comercial y una rúbrica.—To-
 mada razon en el libro 12, fólío 317 con el nú-
 mero 11.666.—Concuerda literalmente con su
 original á que me remito, y devuelvo al Sr. ex-
 hibente.—Y á instancia del mismo libro el pre-
 sente testimonio en este pliego clase décima, en
 Madrid á 11 de Mayo de 1891.—Modesto Conde.
 Hay un signo y una rúbrica y un sello de la
 del mismo.—Legalización: Los infras-

critos, Notarios del Ilustre Colegio de esta Ca-
 pital con vecindad y residencia en la misma:
 legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden
 de nuestro compañero D. Modesto Conde.—Ma-
 drid, 13 de Mayo de 1891.—María Alonso
 Apolinario.—Vicente Calleja Sanz.—Hay dos sig-
 nos y rúbrica.—Hay un sello del timbre y otro
 del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Ma-
 drid.—Es copia.—El subsecretario, J. Sanchez
 Guerra.—Hay un sello que dice: Ministerio de
 Ultramar. Dirección general de Administración y
 Fomento.—Es copia, Lopez Guijarro.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y
 Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con
 vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé:
 Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, solte-
 ro, de esta vecindad, profesión presentar en el
 Gobierno Civil documentos para patentes ó pri-
 vilegios de invención, provisto de cédula personal
 corriente; se me ha exhibido para testimoniar el
 documento que copiado á la letra dice así.—Pa-
 tente de invención sin garantía el Gobierno, en
 cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del
 objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de
 Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de
 Aguilar, Director general de Agricultura, Indus-
 tria y Comercio.—Por cuanto los «Sres. James
 Cowburn y Christopher Peck», domiciliados en
 Escos, Lancaster (Inglaterra), la presentado con
 esta fecha 12 de Enero de 1891 en el Gobierno
 Civil de Madrid una instancia documentada en
 solicitud de Patente de invención por «mejoras en
 aparatos para hacer funcionar las cajas de lan-
 zadera ascendentes y descendentes de los tea-
 lares de tejer.»—Y habiendo cumplido con lo que
 previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de
 1878, esta Dirección general, en virtud de las fa-
 cultades que le confiere el art. 4.º del Real De-
 creto de 30 de Julio de 1887, expide por delega-
 ción del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de
 dichos solicitantes la presente Patente de invención
 que les asegure en la Península e Islas adyacentes,
 por el término de 20 años, contados desde la
 fecha del presente título, el derecho á la explo-
 tación exclusiva de la mencionada industria en
 la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á
 esta Patente, cuyo derecho puede hacerle exten-
 sivo á las provincias de Ultramar, si cumple con
 lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de
 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se toma-
 rá razon en el Negociado de Industria y Registro
 de la Propiedad Industrial y Comercial del Mi-
 nisterio de Fomento, y se previene que cadu-
 cará y no tendrá valor alguno, si los interesados
 no satisfacen en dicho Negociado y en la forma
 que previene el art. 14 de la Ley el im-
 porte de las cuotas anuales que establece el
 art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo
 Negociado en el plazo improrrogable de 2 años,
 contados desde esta fecha, que ha puesto en pra-
 ctica en España el objeto de la Patente estable-
 ciendo una nueva industria en el país.—Madrid,
 28 de Marzo de 1891.—Marqués de Aguilar.—Hay
 un sello de la Dirección general de Agricultura,
 Industria y Comercio, otro del Negociado de Indus-
 tria y Registro de la Propiedad Industrial y Comer-
 cial y una rúbrica.—Tomada razon en el libro 12, fólío
 376, con el n.º 11.665.—Corresponde literalmente
 con su original que me remito y devuelvo al Sr.
 exhibente.—Y á requerimiento del mismo, libro
 el presente testimonio en Madrid á 11 de Mayo
 de 1891.—Modesto Conde.—Hay un signo y una
 rúbrica y un sello de la Notaría del mismo.
 Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilus-
 tre Colegio de esta Capital con vecindad y residen-
 cia en la misma, legalizamos el signo, firma y rú-
 brica que preceden de nuestro compañero D. Mo-
 desto Conde. Madrid á 13 de Mayo de 1891.—
 Mariano Alonso Apolinario, Vicente Calleja Sanz.
 Hay dos signos y rúbricas.—Hay un sello
 del timbre y otro del Ilustre Colegio Notarial
 del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subse-

crerario, J. Sanchez Guerra.—Hay un sello que
 dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general
 de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez
 Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 12 de Mayo de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72. Jefe
 de día, el Comandante del núm. 72, D. Antonio Sas-
 tre.—Imaginaria, otro de Ingenieros D. Rafael Rá-
 vena.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—
 Reconocimiento de zacate y vigilancia montada. Ar-
 tillería.—Paseo de enfermos, núm. 73 —Música en la
 Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento
 Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Celebrada el día 26 de Abril próximo pasado la
 174.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro,
 creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta
 de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco,
 con las formalidades prefijadas en la convocatoria pu-
 blicada en la Gaceta del día 9 del mismo, se ha
 presentado la proposición siguiente:

Orden de ad- misión.	Nombre del proponente.	Resi- dencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos	Cs.
1	D. Eusebio Igna- clo.	Binondo.	312	80	249	60

Habiendo sido admitida la única proposición presen-
 tada cuyo total importe nominal está comprendida den-
 tro de la cantidad destinada á la amortización en esta
 subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; ad-
 virtiendo al firmante de dicha proposición que en
 el término de 15 días, contados desde la publicación de
 este anuncio en la Gaceta, debe presentar los bille-
 tes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura
 arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la
 referida convocatoria.

Manila, 10 de Mayo de 1893.—J. Jimeno Agius.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto
 de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision
 de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por
 decreto del Gobierno General de las mismas de 6
 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas
 de tabaco, he acordado que el día 26 del actual, á
 las diez de su mañana, se verifique ante la Junta
 general de amortización de la deuda de colecciones
 de tabaco, que para este efecto se constituirá en el
 salon de actos públicos de esta Intendencia general,
 sito en el edificio antigua Aduana, la 175.ª subasta
 para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización
 es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados
 Billetes es el de ochenta por ciento de su valor no-
 minal que se ha dignado fijar para esta subasta el
 Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la
 Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en
 su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose
 las proposiciones que no estén dentro de éste, y pre-
 feriendo las de tipo más bajo, en la forma que se ex-
 presan á continuación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta
 de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á
 las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de exten-
 derse con sujecion al modelo que se inserta á seguida
 de este anuncio, y expresarán en ellas la serie,
 numeracion por órden correlativo de menor á mayor
 é importe nominal de los títulos que los proponentes
 se comprometen á entregar, así como el valor efec-
 tivo, al tipo que fijen en su proposición, en el con-
 cepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una
 misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se ex-
 presarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de
 peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en plie-
 gos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del
 presentador, la subasta á que se refiere y el número
 de los que contenga el pliego, los cuales se entre-

